



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-423/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS LTDA.)** presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de endosataria para cobro judicial, en contra de los señores **ISMAEL ANDRES ACERO VALDES** y **CARLOS ANDRES VARGAS RINCON** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, los cartulares que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **ISMAEL ANDRES ACERO VALDES** y **CARLOS ANDRES VARGAS RINCON** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS LTDA.)** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2'769.844) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° CO 423.

- b.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 19 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- c.** TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$3'462.305) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° CO 425.
- d.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal C) desde el día 20 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados **ISMAEL ANDRES ACERO VALDES**, esto es, [iandresace@hotmail.com](mailto:iandresace@hotmail.com) y **CARLOS ANDRES VARGAS RINCON**, esto es, [carlosvargas0409@gmail.com](mailto:carlosvargas0409@gmail.com), se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del



artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada **LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

**SÉPTIMO:** Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

**OCTAVO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 114 QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE JULIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bebd93fe4fc7b367a4e1b560b7f29d3d2d5666c3825baf2ab99506430de8af8**  
Documento generado en 22/07/2021 05:09:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**